

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE YPFB TRANSPORTE S.A.**

La emisión de la Orden de Servicio y la recepción de la misma por parte del proponente establecen un vínculo contractual, en el que YPFB TRANSPORTE S.A. se asume como contratante de los servicios a los cuales, el Contratista se obliga a prestar, todo en estricta aplicación de lo establecido en la Orden de Servicio, la invitación a cotización (incluidos sus documentos adjuntos) y la oferta recibida y aceptada por YPFB TRANSPORTE S.A.

### **1. CONDICIÓN DE ENTREGA**

Constituye objeto del presente Orden de Servicio la prestación de servicios independientes a los que se obliga el Contratista, a favor y satisfacción de YPFB TRANSPORTE S.A., destinados al servicio requerido, todo de conformidad y estricta aplicación a los requerimientos establecidos en la invitación a cotización.

### **2. CONTRAPRESTACIÓN**

El Contratista declara que el monto de la contraprestación incluye todos los costos directos e indirectos relacionados a la completa prestación de los servicios ofertados y aceptados. Entre dichos costos, se encuentran (de manera enunciativa, más no limitativa) los gastos de movilización, desmovilización, mano de obra, materiales, herramientas, equipos, honorarios, provisión de bienes, dirección, maquinaria, utilidades, pagos por cargas laborales o beneficios sociales, sueldos, salarios, aguinaldos, seguros, tributos o gravámenes aplicables a la transacción y otros, por lo que la contraprestación no estará sujeta a reajuste y/o modificación alguna.

### **3. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

- 3.1 YPFB TRANSPORTE S.A. emitirá la constancia de conformidad que habilite la pretensión de cobro del Contratista, pudiendo, al efecto, observar y requerir el cumplimiento de todas aquellas tareas que no hayan sido cumplidas adecuadamente por este último. Subsanaadas estas observaciones, podrá ser emitido el informe que posibilite el desembolso perseguido.
- 3.2 La(s) factura(s) del proveedor deberá(n) indicar expresamente el número de la Orden de Servicio a la que corresponde(n), fotocopia de la Orden de Servicio y deberá(n) presentarse adjunta(s) a la nota de recepción y conformidad, la cual será emitida por la Unidad de YPFB TRANSPORTE S.A. que recibe el servicio de forma directa. La(s) facturas será(n) recibida(s) sólo por la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSPORTE S.A. únicamente los días martes, miércoles y jueves en horarios de 8:00 a 11:30 am.
- 3.3 La(s) factura(s) deberá(n) presentarse considerando el tipo de cambio oficial del día de expedición de la misma.
- 3.4 Cada Orden de Servicio debe ser facturada por separado, y únicamente después de haber sido prestados y concluidos todos los servicios comprometidos.
- 3.5 Cuentas por Pagar no recibirá, en ningún caso, facturas por montos parciales o por servicios cuya prestación cabal no hubiera sido previamente acreditada por YPFB TRANSPORTE S.A., consignando (si fuera el caso) los retrasos en el (los) plazo(s) convenido(s) y todos aquellos descuentos aplicables.
- 3.6 Por su parte, la Unidad Solicitante no acreditará su conformidad con los servicios recibidos en tanto el Contratista no proporcione toda la documentación o información que al efecto pueda serle requerida.
- 3.7 El pago se hará efectivo hasta 20 (veinte) días posteriores a la recepción de la factura en la Unidad de Cuentas por Pagar.

### **4. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El plazo para la ejecución de los servicios estará establecido en la Orden de Servicio. Cualquier ampliación de dicho plazo deberá ser acordado por ambas partes mediante la modificación de la Orden de Servicio.

### **5. RÉGIMEN DE MULTAS**

- 5.1 En caso de que el Contratista no concluyera los Servicios comprometidos en el plazo previsto en la Orden de Servicio, o que incumpla en cualquier condición establecida en la Orden de Servicio que no sea atendida en un plazo otorgado por YPFB TRANSPORTE S.A. ante una intimación escrita, YPFB TRANSPORTE S.A. podrá imponer por día de retraso, una multa progresiva computable sobre el monto remanente del servicio retrasado o que reste por entregar, correspondiente al 0,15% (cero coma quince por ciento) hasta alcanzar el máximo del 5% (cinco por ciento), porcentaje a partir del cual la multa será del 0,30% (cero coma treinta por ciento) hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto total de la Orden de Servicio. El alcanzar este límite máximo podrá dar lugar a la resolución por incumplimiento de la Orden de Servicio por parte de YPFB TRANSPORTE S.A. Se deja establecido que el resarcimiento convencional al que se refiere la presente estipulación está referido y relacionado únicamente a la demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contratista.

- 5.2 Lo anotado precedentemente no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal y por tanto, cualquier monto emergente de la aplicación de la presente cláusula no configura el límite de la responsabilidad del Contratista, salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE SA a solicitar y obtener pago por los daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.
- 5.3 Las partes convienen que, por el importe de las multas y/o cualquier otro cargo que proceda formular al contratista, se le cursará la correspondiente Nota de Débito, quedando YPFB TRANSPORTE S.A. facultada para afectar y deducir el monto de la misma de cualquier crédito a su favor que el Contratista tuviera con ella o llegare a tener. En el supuesto que el contratista no tuviera acreencias a su favor, deberá cancelar lo adeudado dentro de los 10 (diez) días de recibida la Nota de Débito. Para tal efecto, la liquidación de multas realizada por YPFB TRANSPORTE S.A. en el que se detalle el plazo de incumplimiento, constituirá una obligación líquida, exigible y de plazo vencido el onceavo día calendario de haberse recibido la Nota de Débito.

## **6. RELACIÓN CIVIL – COMERCIAL Y SUBCONTRATISTAS**

El Contratista cumplirá la Orden de Servicio en su propio nombre y como un Contratista independiente, y no en el nombre de o como agente o representante de YPFB TRANSPORTE S.A. En consecuencia, queda establecido que no existe ningún vínculo o relación laboral entre YPFB TRANSPORTE S.A. y el Contratista y los trabajadores y/o subcontratistas que ocupe éste en la realización de los trabajos, por lo que ni la ejecución ni la suspensión de los servicios contratados generarán en favor de las partes arriba mencionadas acciones, derechos o beneficios amparados en la legislación laboral.

## **7. PERSONAL DEL CONTRATISTA**

- 7.1 El Contratista asignará a los Servicios únicamente a personal idóneo y calificado para el apropiado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y será el único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de su relación laboral con el mismo, por lo que se obliga a indemnizar y mantener indemne a YPFB TRANSPORTE S.A. en caso de reclamos, demandas o cualquier tipo de acciones emergentes del incumplimiento a tales obligaciones.
- 7.2 El Contratista será exclusivamente responsable por todos los trabajos y servicios comprometidos hasta que los mismos sean concluidos a completa satisfacción de YPFB TRANSPORTE S.A.

## **8. OBLIGACIONES DE ENMENDAR**

El Contratista se compromete a rehacer o rectificar a su propio costo y de forma inmediata aquellos servicios que, de entre todos aquellos a su cargo, YPFB TRANSPORTE S.A. evidenciará como defectuosos o incompletos, lo que le será comunicado adjuntando o desarrollando al efecto los argumentos que sustentan tal posición. Si el Contratista se rehusara a cumplir con estas obligaciones, YPFB TRANSPORTE S.A. podrá ejecutar las acciones o correcciones solicitadas para luego recuperar en la instancia que corresponda los costos incurridos en ello. Las acciones del Contratista en cumplimiento de esta estipulación no podrán ser consideradas como sustento de pago alguno.

## **9. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Se deja debidamente establecido que todos los datos, estudios, informes y demás documentos y/o programas desarrollados por el Contratista para YPFB TRANSPORTE S.A. de conformidad con los alcances de los Servicio contratados son de propiedad única y exclusiva de ésta última, debiendo el Contratista entregarlos a la terminación de la Orden junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

## **10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El Contratista, se compromete a:

- 10.1 Cumplir con todas y cada una de las cláusulas insertas en la Orden de Servicio.
- 10.2 El Contratista, en la ejecución de los Servicios, y mientras dure el Contrato, deberá cumplir a cabalidad con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- 10.3 Permitir, facilitar y colaborar con toda revisión rutinaria, auditoría técnica, operativa, de seguridad o cualquier otro proceso o procedimiento que adopte YPFB TRANSPORTE S.A. a objeto de verificar el avance de los servicios y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Orden, sus reglamentaciones internas y toda otra obligación a la que el Contratista se compromete mediante el presente instrumento.
- 10.4 El Contratista deberá, a su costo y riesgo, resguardar apropiadamente, mantener y devolver a YPFB TRANSPORTE S.A. en las mismas condiciones en las que los hubiera recibido, todos los bienes que ésta última hubiera podido facilitarle o procurarle. En consecuencia, el Contratista asume la plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar a tales bienes y equipos, así como por los daños que pudiera ocasionar a terceros o a YPFB TRANSPORTE S.A. en el uso de los mismos
- 10.5 El Contratista solicitará oportunamente y por escrito toda información o bien que deba ser proporcionado por YPFB TRANSPORTE S.A., evitando así demoras en el cumplimiento de los Servicios.

Por otra parte, YPFB TRANSPORTE S.A. se compromete y obliga a:

- 10.6 Pagar por los servicios recibidos a conformidad de YPFB TRANSPORTE S.A.
- 10.7 YPFB TRANSPORTE S.A. podrá verificar periódicamente, a través de un representante suyo, el grado de avance en la ejecución de los Servicios contratados, así como el buen uso de los bienes, equipos, materiales e instalaciones que pudiera asignar al cumplimiento de la Orden. La omisión de esta verificación no exime al Contratista, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, de la completa responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los servicios contratados y, de modo general, al cumplimiento de todas las condiciones convenidas.

## **11. CUMPLIMIENTO DE LEYES, NORMAS Y POLÍTICAS**

- 11.1 El Contratista cumplirá, durante la prestación de sus servicios, con todas las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como con todas las disposiciones de los Requisitos de Calidad, Salud, Seguridad, Medio Ambiente y RSE para Contratistas, el Código de Conducta de YPFB TRANSPORTE S.A. y demás normas, políticas y/o estándares vigentes o aplicables al interior de YPFB TRANSPORTE S.A.; caso contrario, correrá por su cuenta y riesgo de la suspensión de los Servicios sin que YPFB TRANSPORTE S.A. tenga responsabilidad de reconocer ningún costo, ni ampliar el plazo de los servicios.
- 11.2 Todo equipo contratado deberá cumplir con las normas de seguridad operativa dadas por YPFB TRANSPORTE S.A. y deben estar en excelente estado de funcionamiento.
- 11.3 El contratista cumplirá con todos los requisitos ambientales establecidos en la legislación vigente, incluyendo permisos y/o licencias ambientales que correspondan

## **12. CAMBIOS**

El Contratista no efectuará cambios a las especificaciones detalladas en la Orden ni ejecutará trabajos adicionales a los propuestos y aceptados por YPFB TRANSPORTE S.A., sin el consentimiento escrito de esta última. Por su parte, YPFB TRANSPORTE S.A. podrá ordenar en cualquier momento cambios a los trabajos, prescindir de parte de ellos o requerir servicios o trabajos adicionales y el Contratista deberá cumplir estas instrucciones. El impacto de estas modificaciones en la retribución acordada se calculará respetando al efecto los precios unitarios convenidos en la etapa de cotización. Cuando lo anterior no fuera posible, las partes valorarán y cuantificarán de forma conjunta este impacto. Ningún incremento al precio convenido será reconocido por YPFB TRANSPORTE S.A. si el cambio que lo origina no fue convenido por escrito y con carácter previo a su ejecución, por lo que cualquier modificación ejecutada por el Contratista sin la aprobación de YPFB TRANSPORTE S.A. será de responsabilidad absoluta de este último.

## **13. RESPONSABILIDADES E INDEMNIDAD**

- 13.1 YPFB TRANSPORTE S.A. no se responsabilizará de ningún reclamo o exigencia por parte del Contratista con relación a pagos adicionales debido a las condiciones, riesgos y costos que el Contratista, de forma diligente, prudente y competente, debió haber determinado y entendido a tiempo de cotizar sus servicios. Cualquier falla por parte del Contratista en tomar en cuenta anticipadamente aquellos temas que afectarían los Servicios (tal y como éstos fueron requeridos y encomendados), no lo eximirá de ninguna manera del desempeño de sus obligaciones conforme a la Orden de Servicio.
- 13.2 El Contratista deberá, a su costo y riesgo, resguardar apropiadamente, mantener y devolver a YPFB TRANSPORTE S.A., en las mismas condiciones en las que los hubiera recibido, todos los bienes que esta última hubiera podido facilitarle o procurarle. En consecuencia, el Contratista asume la plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar a tales bienes y equipos, así como por los daños que pudiera ocasionar a terceros o a YPFB TRANSPORTE S.A. en el uso de los mismos.

## **14. RENUNCIA O DEMORA EN EL EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE YPFB TRANSPORTE S.A.**

La omisión de YPFB TRANSPORTE S.A. de demandar al Contratista el cumplimiento de cualquier estipulación de la Orden no será considerada como una renuncia expresa o tácita de YPFB TRANSPORTE S.A. a exigir, en su oportunidad, el cumplimiento de esa u otra obligación estipulada en esta Orden.

## **15. FUERZA MAYOR**

Ni YPFB TRANSPORTE S.A., ni el Contratista deberán responsabilizarse el uno al otro, o considerarse en violación de los derechos y obligaciones emergentes de la Orden de Servicio en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que el atraso o la imposibilidad de cumplimiento se deban a un evento de Fuerza Mayor. Para los efectos de esta Orden de Servicio, "Fuerza Mayor" significará un acontecimiento, acto o evento imprevisible y/o fuera de control de la parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha parte, aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acontecimiento, acto o evento.

- 15.1 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o eventos:

- 15.1.1 Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
  - 15.1.2 Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes.
  - 15.1.3 Cuarentenas y epidemias
  - 15.1.4 Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte en retraso o incumplimiento de sus obligaciones.
- 15.2 Queda expresamente convenido que la definición de Fuerza Mayor excluye los eventos relacionados con dificultades financieras o fiscales de cualquiera de las partes, o la ejecución demorada de un sub-Contratista o proveedor, a no ser que dicha entrega o ejecución atrasada sea causada por un hecho de Fuerza Mayor
- 15.3 Quien se vea afectado por un suceso de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá notificar por escrito a la otra sobre el mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del evento alegado, especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora.
- 15.4 Dentro del plazo de cinco (5) días de la cesación del evento de Fuerza Mayor, el afectado deberá proporcionar por escrito, todos los detalles relacionados con dicho evento. El no proporcionar esta información impedirá a quien la invoque reclamar o justificar cualquier tiempo adicional que requiera.
- 15.5 En caso de disputa, quien alegue estar afectado por un hecho de Fuerza Mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus obligaciones se vieron afectadas por ella.
- 15.6 Quien se viere afectado por un evento de Fuerza Mayor y no notificara a la otra en el plazo y de conformidad con lo descrito en el presente numeral, perderá el derecho que dicho evento le excuse o excluya de sus responsabilidades conforme a lo previsto en la presente Orden.

## **16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 16.1 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con la presente Orden de Servicio, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la Orden de Servicio o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las partes en un plazo de treinta (30) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.
- 16.2 Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las partes no han resuelto la controversia, ni han extendido ese plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO), con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.
- 16.3 Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la parte perdedora.
- 16.4 La presentación del arbitraje no suspende la ejecución de los servicios acordados contractualmente.

## **17. PAGOS INDEBIDOS**

- 17.1 Ni el Contratista, ni su personal deberán ofrecer o efectuar regalos o pagos de comisiones o de cualquier otra modalidad, en dinero o en especie, a empleado alguno de YPFB TRANSPORTE, sus Directores y/o Síndico/s. Tal acción será causa suficiente para resolver de inmediato la Orden de Servicio. Los derechos y acciones previstos en esta Cláusula no serán interpretados como limitativos, puesto que serán en adición a cualquier otro derecho y/o acción que pueda interponer YPFB TRANSPORTE amparada en la ley o en la Orden de Servicio.
- 17.2 Adicionalmente, ni el Contratista, ni ninguna persona que actúe en su nombre, o su personal, ofrecerán, pagarán o acordarán pagar, directa o indirectamente, suma alguna a cualquier representante, agente o empleado de cualquier gobierno o a una institución, agencia o división de cualquier gobierno, o a cualquier partido político o representante del mismo, o a cualquier candidato al gobierno, con el objeto de influenciar un acto, decisión u omisión en relación con la ejecución de los Servicios.
- 17.3 La realización de cualquiera de las acciones descritas en los numerales 17.1 y/o 17.2, la participación en actos que conlleven conflicto de interés en perjuicio de YPFB TRANSPORTE o de sus accionistas, o sus empleados, o la constatación por parte de las Unidades de Transparencia o Auditoría de YPFB TRANSPORTE de indicios en la comisión de dichos actos, serán causa suficiente para resolver de inmediato la Orden de Servicio y denunciar este hecho conforme lo establece la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

## **18. RESOLUCIÓN**

### **18.1 Resolución inmediata**

YPFB TRANSPORTE podrá resolver la Orden de Servicio de manera inmediata en los siguientes casos sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno:

- 18.1.1 Cuando el Contratista incumpla cualesquiera de las disposiciones legales y/o política internas de YPFB TRANSPORTE que a juicio de esta última fuese un incumplimiento grave de dichas disposiciones legales y/o políticas internas y a cuya observancia se obliga mediante la suscripción del presente Contrato.
- 18.1.2 Cuando el Contratista incurra en pagos indebidos o presente documentación cuyo contenido o elaboración sea falso.
- 18.1.3 Cuando el Contratista a través de sus representantes, apoderados legales, socios, accionistas o empleados incumplan con la obligación de confidencialidad a la que se sujeta por este documento o incurran en hechos o actos que afecten la imagen, prestigio y/o reputación de YPFB TRANSPORTE
- 18.1.4 Cuando un acreedor tomase posesión de un bien de propiedad del Contratista (asignada o de algún modo relacionada al Contrato).
- 18.1.5 En caso de concurso y/o quiebra del Contratista.
- 18.1.6 Cuando el Contratista suspenda o amenace con suspender los servicios.
- 18.1.7 Cuando el Contratista incumpliera cualesquiera de sus obligaciones establecidas en la Orden de Servicio y/o fallara en cumplir con las especificaciones y alcances de los servicios, siempre que YPFB TRANSPORTE hubiera determinado que dichas fallas o incumplimientos responden a la incapacidad del Contratista de prestar los servicios o de administrar adecuada y efectivamente su sistema de gestión de calidad o a errores en la concepción de dicho sistema y/o sus controles.

### **18.2 Resolución por requerimiento**

YPFB TRANSPORTE S.A. podrá resolver la Orden de Servicio por incumplimiento del Contratista, previa intimación al Contratista para que - en un plazo de 15 (quince) días a partir de la comunicación respectiva hecha por YPFB TRANSPORTE S.A. al Contratista - cumpla los términos de la Invitación a cotización. Cumplido el plazo otorgado por YPFB TRANSPORTE S.A. sin que el Contratista subsane su incumplimiento a conformidad de YPFB TRANSPORTE S.A. y sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno y sin que el Contratista pueda formular reclamo alguno en la vía judicial o arbitral, YPFB TRANSPORTE S.A. podrá resolver la Orden de Servicio. En cualquier caso, YPFB TRANSPORTE S.A. podrá ampliar el plazo de subsanación.

### **18.3. Rescisión por simple conveniencia**

- 18.3.1 YPFB TRANSPORTE S.A. podrá resolver la presente Orden de Servicio - sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna - invocando simple conveniencia mediante notificación escrita al Contratista.
- 18.3.2 Por su parte el Contratista podrá resolver la presente Orden de Servicio - sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna - invocando simple conveniencia mediante notificación escrita a YPFB TRANSPORTE S.A., con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de rescisión.

En estos casos, las Partes estarán obligadas a cumplir con todas y cada una de sus obligaciones contractuales durante el período comprendido entre la notificación y la fecha definida en ella para la rescisión.

## **19. CESIÓN Y SUBROGACIÓN**

No podrán ser cedidos o subrogados por el Contratista, ni total ni parcialmente, a otras personas jurídicas o naturales los derechos y obligaciones contraídas en esta Orden de servicio o cualquier reclamo contra YPFB TRANSPORTE S.A. resultante directa o indirectamente de o en conexión con la Orden de Servicio sin el consentimiento previo y por escrito de YPFB TRANSPORTE S.A.

**20. EXIGIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS**

Las obligaciones del Contratista establecidas en esta Orden de Servicio serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna, misma a la que el Contratista renuncia expresamente.

**21. LEY APLICABLE**

Tanto la validez como la ejecución de los documentos contractuales estarán regidas e interpretadas de acuerdo con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, sin que sea aplicable cualquier principio sobre conflicto de leyes que remita a las leyes de otra jurisdicción.

**22. TOTALIDAD DEL ACUERDO**

La Orden de Servicio y sus anexos constituye el acuerdo completo entre las partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las partes con relación al objeto de esta Orden.

**23. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN TÁCITA**

Las partes otorgan su conformidad y aceptación con todos y cada uno de los Términos y Condiciones insertos en la Orden de Servicio y sus anexos. Sin perjuicio de lo anterior, el envío de este documento por YPFB TRANSPORTE S.A. y su recepción por cualquiera que fuese el medio de comunicación indicada por el comprador responsable, sin que se haya expresado formalmente y de manera escrita reserva alguna dentro de las 48 horas siguientes por parte del proponente, constituye una "aceptación tácita" a todos los términos y condiciones insertos en el mismo.